

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Instrucción pública y Bellas Artes.

A los oportunos efectos se hace público que con fecha 29 de Enero último ha sido nombrada Representante de la Sociedad de Autores Españoles en esta población, Doña Mauricia Nieto Lorenzo, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros, según me comunica con igual fecha el Sr. Director Gerente de referida Sociedad. Zamora 15 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1903.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REGLAMENTO****del Instituto de Reformas Sociales.**

Continuación (1)

CAPÍTULO V**DEL INSTITUTO EN PLENO Y DE LAS SECCIONES**

Art. 43. Excepto en los casos que especialmente se detallan en este Reglamento, el Instituto en pleno funcionará como Cuerpo Consultivo para los

(1) Véase el BOLETIN núm. 20.

efectos de la proposición, reforma y aplicación de las leyes sociales.

Art. 44. Tendrán efectividad para lo consignado en el artículo anterior, las mociones de los Ministerios representados en el Instituto, y las provenientes de las Secciones técnico-administrativas del mismo.

Art. 45. Cada una de las Secciones de la Corporación, por iniciativa de sus individuos, tiene también el derecho de moción respecto a la proposición, reforma y aplicación de las leyes sociales.

Art. 46. Todas las mociones, de cualquier origen que fueren, serán tramitadas por conducto de la presidencia del Instituto, que decretará el pase a la Sección correspondiente.

Art. 47. Para los efectos de la tramitación de las mociones y asuntos, las Secciones de la Corporación serán conceptuadas, ó como ponentes, ó como informantes.

Quando la Sección actúe como ponente, el dictamen acordado pasará a conocimiento de la Corporación en pleno.

Quando actúe como informante, el dictamen será definitivo.

Art. 48. En el trámite de las mociones y asuntos, la Presidencia se atenderá a la correlación de los Ministerios y de las Secciones técnicas del Instituto con las respectivas Secciones de la Corporación representativa.

Art. 49. Para definir si una moción ó asunto ha de pasar a informe ó ponencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

1.ª Será siempre asunto de ponencia, todo lo que indique propuesta de nueva legislación ó modificación de las leyes vigentes.

2.ª Será asunto de informe, lo que concierne a los incidentes en la aplicación de las leyes, consultas y propuestas de simple alcance administrativo.

Los informes serán convertidos en ponencia, siempre que el asunto exija conocimiento de otra Sección, ó del Instituto en pleno, a propuesta de la informante ó por acuerdo del Presidente.

Art. 50. Cada Sección, para la mayor facilidad de sus trabajos, se organizará en ponencias permanentes de uno ó más individuos, incumbiéndoles el despacho de los asuntos generales, y reservándose nombrar ponencias especiales cuando se trate de asuntos no clasificados ó de proyectos de reforma legislativa.

Art. 51. El Instituto en Secciones ó en pleno, podrá pedir a las Secciones técnicas y a la Secretaría general, cuantos datos conceptúe indispensables, ya en el curso de los informes y ponencias, ya para los efectos de la discusión.

Art. 52. También está facultada la Corporación, en Secciones ó en pleno, para, en determinados asuntos pedir el informe previo ó la asesoría de determinada Sección técnica, haciéndolo ésta por escrito ó de palabra, siendo, en este último caso, llamado el Jefe de la Sección a informar ante la Sección ó la Corporación constituida, ó ante las ponencias.

Art. 53. Los trabajos del Instituto serán gratuitos, con las dos siguientes excepciones:

1.ª Los representantes obreros serán indemnizados de sus gastos de viaje y estancia, tratándose de obreros de fuera de Madrid, y de las dietas para los que se hallasen establecidos en esta capital.

2.ª Las dietas que se señalen a los individuos a quienes se les encomiende una Comisión ó delegación.

CAPÍTULO VI**DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LOS REPRESENTANTES, PATRONOS Y OBREROS**

Art. 54. La elección de los 12 Vocales del Instituto que en él han de tener la representación de patronos y obreros, se sujetará provisionalmente a las disposiciones siguientes:

Art. 55. El Ministro de la Gobernación señalará la fecha en que ha de verificarse la proclamación de los Vocales que sean elegidos.

Art. 56. Para la elección de los representantes de los patronos, los Gobernadores civiles de las provincias, dentro del plazo de los ocho días siguientes a la convocatoria, se dirigirán, por conducto de los Alcaldes, a los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de marantes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de labradores, Sindicatos de riegos ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en el territorio de su mando, para que, dentro del plazo de otros ocho días, designen, bajo la presidencia del Alcalde, uno que represente la grande industria, otro la pequeña industria y otro la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro del plazo de tercer día, el resultado de la votación.

Art. 57. Recibimos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el *Boletín de la provincia* la lista de los votantes y de los elegidos, y convocará a estos para que, en el término de ochos días, bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan, a su vez, lo dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar

parte del Instituto de Reformas sociales, y otros tantos suplentes.

Art. 58. El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los seis Vocales representantes de la clase obrera y de los seis suplentes, mediante la intervención de los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 59. Los Gobernadores remitirán los pliegos de votación directamente á la Secretaría del Instituto el mismo día en que la elección se verifique.

Art. 60. El Instituto, reunido en pleno, hará el escrutinio de votos el día señalado y proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación.

Art. 61. El Ministro de la Gobernación declarará elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Art. 62. Esta representación se renovará cada cuatro años.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES Y DEL PLENO

Art. 63. La Corporación en pleno será convocada por el Presidente del Instituto, y las Secciones por sus presidentes respectivos.

Art. 64. El orden de convocatoria, en atención al número y urgencia de los asuntos, será fijado, en la primera sesión de cada mes, por la Corporación en pleno y por las Secciones, quedando siempre facultado el Presidente del Instituto y los de las Secciones, para promover reuniones extraordinarias.

Art. 65. Las citaciones para cada una de las sesiones que hayan de celebrarse, se harán por las respectivas Secretarías con veinticuatro horas de antelación.

En cada convocatoria se enumerarán como orden del día, los asuntos que hayan de ser tratados.

Art. 66. La asistencia á las sesiones es obligatoria, con las siguientes excepciones.

1.ª Excusa justificada por la sola manifestación del interesado, notificándola al Presidente que convoque.

2.ª Ausencia de Madrid, avisada á la Secretaría general.

3.ª Enfermedad.

Art. 67. Si cualquier individuo de la Corporación dejara de asistir reiteradamente á las sesiones á que fuere convocado, sin la justificación del motivo, se dará cuenta al Gobierno si es de los de nuevo nombramiento para que le sustituya, y si es de los elegidos será sustituido por el suplente.

El acuerdo respecto á este particular será tomado por la Corporación en pleno.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno ó las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá que se hallen presentes la mitad más uno de los individuos que las componen.

Se exceptúa en este caso el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, en el cual las sesiones se celebrarán con los individuos presentes, con tal que lleguen á tres para las Secciones y á nueve para la Corporación en pleno.

Art. 69. Si una sesión no se pudiera celebrar por falta de número, se levantará acta en que conste la orden del día, el pormenor de los individuos asistentes y la indicación de las excusas y de las ausencias sin justificación.

Art. 70. En la primera reunión que celebre la Corporación en pleno para constituirse, se acordará la designación de los individuos que hayan de formar las Secciones primera y segunda, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del capítulo II.

Art. 71. En la primera reunión que para constituirse celebre cada una de las Secciones, y que será presidida por el Presidente del Instituto, se designará el de la Sección, y el Secretario de la misma.

Art. 72. El cargo de Secretario del Instituto en pleno recaerá, sin voz ni voto, en el Secretario general.

Tampoco tendrán voz ni voto los Secretarios adjuntos de las Secciones.

Art. 73. Compete al Presidente del Instituto en las reuniones de la Corporación en pleno y á los de las Secciones en sus respectivas presidencias:

a) Dictar el orden del día.

b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- c) Abrir y levantar la sesión.
 - d) Dirigir las discusiones.
 - e) Autorizar las actas con su V.º B.º
 - f) Disponer la tramitación de los asuntos.
- Art. 74. Compete á los Secretarios de las Secciones y al Secretario general:

a) Leer el acta y los documentos de que haya de darse cuenta.

b) Redactar el acta de cada una de las sesiones.

c) Llevar nota del orden con que fuere pedida la palabra.

d) Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de cada una de las sesiones.

e) Tramitar los asuntos que fueren acordados.

Art. 75. El Secretario adjunto estará á las órdenes del Secretario de la Sección y hará cuantos trabajos le encomiende.

Art. 76. Las sesiones empezarán por la lectura del acta, y, aprobada ésta, se seguirá el orden del día conforme se haya anunciado.

Para variar este orden intercalando un asunto incidental, se requerirá el acuerdo de los reunidos en sesión, á propuesta del Presidente.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 77. La Secretaría general es el Centro administrativo del Instituto, cuya dependencia inmediata se define en el art. 35, y cuya diversidad de funciones se indica en los artículos 16, 35, 42, 72 y 74.

Art. 78. Para el mejor desempeño de su cometido, se dividirán los asuntos de esta dependencia del siguiente modo.

- 1.º Asuntos corporativos.
- 2.º Asuntos gubernativos.
- 3.º Asuntos generales.
- 4.º Asuntos económicos.

Art. 79. En el concepto de asuntos corporativos se comprenderá todo lo concerniente al Instituto en pleno y en Secciones, llevándose para este fin legajos y libros separados, á cargo, según la respectiva incumbencia, del Secretario general y de los Secretarios adjuntos.

Art. 80. Los Secretarios adjuntos serán tenidos siempre como auxiliares de la Secretaría, á las órdenes del Secretario general, desempeñando, como los demás auxiliares de esta dependencia, todos los cometidos propios de la misma que les señalare su Jefe inmediato.

Art. 81. En el concepto de asuntos gubernativos se comprenderán los señalados como de la competencia del Consejo de Dirección, incumbiéndole, por lo tanto, á la Secretaría general el trámite de los mismos, además de la obligación señalada en el art. 42.

Art. 82. Los asuntos generales se refieren especialmente al trámite y distribución de asuntos, cualquiera que fuese su procedencia, al punto de destino, radicando para este fin en la Secretaría general el Registro de entrada y salida de la documentación del Instituto.

Art. 83. Conforme á lo que dispone el apartado g) del art. 34, la Secretaría general desempeñará las funciones de contabilidad del Instituto y el servicio de habilitación.

Art. 84. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Secretario formulará el plan de organización interior de la Secretaría, indicando el número mínimo de Auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados á esta dependencia.

Art. 85. Aprobado el plan por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer la propuestas del personal de auxiliares que haya de ser nombrado, conforme á la norma establecida en el art. 22.

Art. 86. Organizada la Secretaría general con el minimum de auxiliares, no se hará aumento en el personal más que cuando se demuestre con toda evidencia que el aumento de asuntos ordinarios lo exige inevitablemente.

CAPÍTULO IX

DE LAS SECCIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

Art. 87. Las Secciones técnicas enumeradas en el art. 17 y constituidas con el personal indicado en el artículo 18, son las dependencias del Instituto de Reformas sociales encargadas de preparar los datos y elementos para que se cumplan todos los fines de esta Institución.

Sección primera.

Art. 88. Compete á la Sección primera técnica, todo lo concerniente al servicio de biblioteca y publicaciones con objeto de reunir las colecciones legislativas de Leyes sociales, las publicaciones de esta índole, ya sean obras, revistas, periódicos ó fragmentos, ordenarlas y clasificarlas, preparando índices, resúmenes é informes, tanto para la ilustración del Instituto como para el conocimiento general.

Art. 89. Se dividirá la Sección primera técnica en los siguientes servicios.

- 1.º De biblioteca.
- 2.º De información bibliográfica.
- 3.º De jurisprudencia.
- 4.º De redacción y publicaciones.

Art. 90. Los diferentes servicios de la Sección primera técnica serán cumplidos por todos los funcionarios de la misma, según la distribución que haga el Jefe en los casos generales y en los especiales.

Art. 91. Para la organización del servicio de Biblioteca, el Jefe de la Sección, con sus informes propios, los de sus auxiliares y los de las otras dependencias del Instituto, propondrán razonadamente las adquisiciones de libros, revistas y otras publicaciones que sean necesarias, resolviendo en definitiva el Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 92. Los funcionarios de la Sección primera prepararán constantemente los apuntamientos de información bibliográfica, con nota de las obras y extracto de los asuntos, clasificándolos en los siguientes conceptos:

- 1.º Leyes en ejecución.
- 2.º Leyes en preparación.
- 3.º Leyes en estudio.

Además, facilitarán las informaciones especiales que les pida el Instituto.

Art. 93. Los mismos conceptos indicados en el artículo anterior, serán la norma para el continuado estudio de la Jurisprudencia española y extranjera.

Art. 94. La parte concerniente á la legislación española, comprenderá los resultados y experiencias en la aplicación de las Leyes vigentes y la necesidad justificada de las reformas en la legislación.

Para estos efectos, todas las Secciones del Instituto pasarán á la Sección primera las notas y datos referentes á éstos particulares.

Art. 95. La parte concerniente á la legislación extranjera, comprenderá el conjunto de las Leyes sociales catalogadas por países y por materias, los resultados y experiencias en cuanto á su aplicación y las nuevas propuestas y mociones legislativas.

Art. 96. El servicio de redacción y publicaciones comprenderá los siguientes pormenores.

1.º De Secretaría, en correspondencia con el extranjero.

2.º De la publicación del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*.

3.º De publicaciones monográficas.

Art. 97. Conforme á lo indicado en el núm. 1.º del artículo anterior, el Jefe de esta Sección ejercerá cerca del Presidente del Instituto el cargo de Secretario de la correspondencia con el extranjero en cuanto concierne á la interpretación de Lenguas y á la redacción de documentos en otro idioma que el nacional, utilizando á los distintos funcionarios de la Sección.

Art. 98. El Jefe de esta Sección tendrá también el carácter de Redactor jefe del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*, facilitándosele por las diferentes dependencias del Instituto los originales que deban ser publicados.

Con este carácter, correrán á su cargo las publicaciones monográficas que no sean de la competencia especial de otra Sección.

Art. 99. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Jefe de esta Sección formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla de empleados absolutamente necesaria, que no podrá variarse sino cuando se justifique debidamente; y una vez que lo apruebe el Consejo de Dirección, se harán las oportunas propuestas.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO DE SUBASTA

Subasta del suministro de carne de vaca y ternera durante el año de 1908, para el Hospital provincial de Benavente.

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 11 del corriente mes, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca por segunda vez, á pública subasta por haber resultado desierta la primera, el suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Benavente.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta treinta céntimos el kilogramo de carne de vaca y el de una peseta sesenta céntimos el de ternera que se suministre.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 25 del corriente á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el art. 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria provincial ó en la Sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de quinientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones, con arreglo al que se le realizarán los pagos que devengue.

Zamora 12 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente A, Aurelio Sánchez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—410

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., del día....., para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el año de 1908, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

Sesión de 4 de Febrero de 1908.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

VIÑAS

Don Mariano Domínguez Fernández, ha hecho renuncia del doble cargo de Concejal y Alcalde de Viñas, por haber optado por el de Juez municipal del expresado distrito.

Resultando: Que del cargo referido tomó posesión el día primero del mes pasado como consta en certificación expedida por el Secretario de dicho Juzgado, la cual obra en el expediente de su razón:

Vistos los artículos 112 y 113 de la ley Orgánica del Poder judicial, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que dicha renuncia es atendible por que el interesado puede optar por uno ú otro cargo, esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó admitir á D. Mariano Domínguez Fernández la renuncia que ha presentado del cargo referido.

BÓVEDA (LA)

Don Benito Muñoz Montero, ha hecho renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bóveda (La) por haber optado por el de Juez municipal suplente del expresado distrito.

Resultando: Que del cargo referido tomó posesión el día primero del mes pasado como consta en certificación expedida por el Secretario de dicho Juzgado, la cual obra en el expediente de su razón.

Vistos los artículos 112 y 113 de la ley Orgánica del Poder judicial, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que dicha renuncia es atendible por que el interesado puede optar por uno ú otro cargo, esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó admitir á D. Benito Muñoz Montero la renuncia que ha presentado del cargo referido.

FUENTES DE ROPEL

Don Benjamín Fernández Vicente, ha hecho renuncia del doble cargo de Concejal y Alcalde de Fuentes de Ropel, por haber optado por el de Juez municipal del mencionado distrito.

Resultando: Que del cargo referido tomó posesión el día primero del mes pasado, como consta en certificación expedida por el Secretario de dicho Juzgado, la cual obra en el expediente de su razón.

Vistos los artículos 112 y 113 de la ley Orgánica del Poder judicial, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que dicha renuncia es atendible, por que el interesado puede optar por uno ú otro cargo, esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó admitir á D. Benjamín Fernández Vicente la renuncia que ha presentado del cargo referido.

NAVIANOS DE VALVERDE

Don Marcelo Rodríguez, ha hecho renuncia del doble cargo de Concejal y Alcalde de Navianos de Valverde, por haber optado por el de Juez municipal del expresado distrito.

Resultando: Que del cargo referido tomó posesión el primero del mes pasado, como consta en certificación expedida por el Secretario de dicho Juzgado, la cual obra en el expediente de su razón.

Vistos los artículos 112 y 113 de la ley Orgánica del Poder judicial, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que dicha renuncia es atendible por que el interesado puede optar por uno ú otro cargo, esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó admitir á D. Marcelo Rodríguez la renuncia que ha presentado del cargo referido.

ROELOS

Don Nicanor Vaquero Pascual, ha hecho renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Roelos, por haber optado por el de Juez municipal suplente del mencionado distrito.

Resultando: Que del cargo referido tomó posesión el día primero del mes pasado como consta en certificación expedida por el Secretario de dicho Juzgado, la cual obra en el expediente de su razón.

Vistos los artículos 112 y 113 de la ley Orgánica del Poder judicial, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que dicha renuncia es atendible por que el interesado puede optar por uno ú otro cargo, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó admitir á D. Nicanor Vaquero Pascual la renuncia que ha presentado del cargo referido.

VILLARDECIERVOS

Don Antonio Romero Junquera, ha hecho renuncia del doble cargo de Concejal y Alcalde de Villardecervos, por haber optado por el de Juez municipal del expresado distrito.

Resultando: Que del cargo referido tomó posesión el día primero del mes pasado como consta en certificación expedida por el Secretario de dicho Juzgado, la cual obra en el expediente de su razón.

Vistos los artículos 112 y 113 de la ley Orgánica del Poder judicial, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que dicha renuncia es atendible, por que el interesado puede optar por uno ú otro cargo, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó admitir á D. Antonio Romero Junquera la renuncia que ha presentado del cargo referido.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 5 de Febrero de 1908.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, A, Pedro Martínez. R—364

Jefatura provincial de Fomento.

CIRCULAR

En cumplimiento de las funciones sociales que como Jefe provincial de Fomento me están encomendadas, tengo el honor de dirigirme á V. S. para que, á la mayor brevedad posible, se sirva contestar á las siguientes preguntas:

- 1.ª ¿Hay bienes comunales en ese pueblo?
 - 2.ª En el caso de que los haya, ¿se prestan á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo?
 - 3.ª ¿En qué forma se verifica el disfrute y aprovechamiento de esos bienes?
 - 4.ª Esa forma de aprovechamiento y disfrute, ¿ha originado algunas disensiones entre los vecinos del pueblo?
 - 5.ª ¿Cuándo han empezado á manifestarse esas disensiones?
 - 6.ª ¿Tienen alguna relación esas disensiones con la agitación que se advierte, desde hace pocos años á esta parte, en algunos pueblos de esta provincia, entre la gente obrera del campo?
 - 7.ª ¿Ha habido alguna reclamación contra la forma de aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, por parte de alguna Asociación obrera, ó por parte de los jornaleros del campo no constituidos en Asociación?
 - 8.ª ¿Qué han pedido respecto á ese particular la Asociación obrera ó los jornaleros del campo no constituidos en Asociación?
 - 9.ª ¿Hay en ese pueblo alguna Asociación obrera de carácter socialista?
 - 10.ª Alguna de esas Asociaciones obreras, ¿ha pretendido que los bienes comunales se repartan como propiedad privada?
 - 11.ª En el caso de que haya habido esa pretensión, ¿cómo se explica la contradicción que resulta entre lo pretendido y el carácter socialista de la Asociación?
 - 12.ª ¿Hay bienes patrimoniales y propios del pueblo que no estén catalogados por causa de utilidad pública?
 - 13.ª ¿Hay montes declarados por la Administración de aprovechamiento común?
 - 14.ª Esos montes dedicados á aprovechamiento común ó á dehesa boyal, así declarados por la Administración, ¿han dejado de ser tales, por resolución de la misma Administración, por no dedicarse al fin para que fueron exceptuados?
 - 15.ª Hay establecida alguna regla en las Ordenanzas municipales para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales?
 - 16.ª ¿Se conserva alguna práctica y costumbre para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales que rija por general consentimiento? En el caso de conservarse esa práctica y costumbre, sírvase detallarla con toda la minuciosidad que le sea posible.
- Zamora 14 de Febrero de 1908.—El Jefe provincial de Fomento, Luis Chaves Arias.—Sr. Alcalde de.....

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Creado por el art. 11 del Convenio Universal de Correos firmado en Roma el 26 de Mayo de 1906, un valor internacional denominado *Vale de respuesta*, con destino á facilitar el medio de abonar previamente el franqueo de contestación, vales que facilita la oficina internacional de Correos de

Berna y que en España han de venderse al precio de treinta céntimos de peseta, se pone en conocimiento del público que en esta capital ha sido designada para la venta de dichos vales la expenduría de la Compañía Arrendataria de Tabacos, situada en la Plaza Mayor, núm. 30; advirtiéndose, al propio tiempo, que los vales procedentes de otras Naciones serán cangeados en la referida expenduría por sellos de veinticinco céntimos.

Zamora 13 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Federico de Fontcuberta. R—407

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Negociado de Consumos.—Circular.

La Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 4 del actual ha acordado imponer la multa de 17'50 pesetas á los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente relación por falta de presentación del documento cobratorio por consumos del presente año, concediéndoles al propio tiempo un plazo de cinco días para la presentación de dicho documento y advirtiéndoles que pasado dicho plazo se harán efectivas dichas multas y se exigirán á los Ayuntamientos morosos todas las responsabilidades que marcan las Leyes y Reglamentos.

Relación que se cita.

Almeida	San Agustín
Argujillo	San Esteban del Molar
Arquillinos	San Miguel de la Ribera
Arrabalde	Sanzoles
Bóveda de Toro	Tardobispo
Bustillo del Oro	Vezdemarbán
Cañizo	Villafáfila
Carbajales	Villalobos
Cerecinos de Campos	Villalpando
Cubillos	Almaraz
Entrala	Argusino
Fonfria	Belver de los Montes
Fermoselle	Benegiles
Fresno de la Ribera	Hermisende
Fresno de Sayago	Lubian
Fuente Encalada	Molacillos
Fuentelapeña	Peñausende
Guarrate	Piñuel
Mayalde	Poblatura Valderaduey
Otero de Sariegos	Requejo
Peleas de arriba	Villamayor de Campos
Pereruela	Villarrín
Perdigón (El)	Fuenteapreadas
Piñero	Videmala
Pozoantiguo	Villabuena

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Delegado, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de los pueblos que se mencionan en la anterior relación; debiendo advertirles que las multas se harán efectivas en metálico en el plazo de diez días.

Zamora 7 de Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. L. Fulgencio de Alcaráz.

R—339

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

ANUNCIO

Se halla vacante el siguiente cargo de justicia municipal, que ha de proveerse de conformidad al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Fiscal municipal suplente de Villanueva de las Peras.

Los que aspiren á dicho cargo, presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos, en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 3 de Febrero de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario, Eduardo Callejo. R—354

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día doce del actual, el padrón formado por la Contaduría municipal, de los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio municipal sobre perros, durante el año corriente, dicho padrón se hallará de manifiesto al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial durante los quince días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes y deberán ser pedidas las altas de los que estando sujetos al impuesto no figurasen en el padrón; en la inteligencia de que transcurrido el plazo mencionado no habrá lugar á reclamación alguna y que serán tenidos como defraudadores los que se comprobare que con anterioridad poseían algún perro y no hubiesen hecho la declaración correspondiente.

Casas Consistoriales de Zamora 13 de Febrero de 1908.—Manuel Arribas. R—405

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión que celebró ayer, las listas de familias pobres de esta localidad con derecho á la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita, las cuales habrán de regir en el actual año, se hallan expuestas al público en el portal de esta Casa Consistorial por un plazo de quince días que empezará á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan presentarse en la Secretaría las reclamaciones que se estimen pertinentes, tanto de inclusiones como de exclusiones.

Casas Consistoriales de Zamora 13 de Febrero de 1908.—Manuel Arribas. R—405

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día doce del actual, el padrón formado por la Contaduría municipal, de los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio municipal sobre carros de transporte, durante el año corriente, dicho padrón se hallará de manifiesto al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, durante los quince días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes y deberán ser pedidas las altas de los que estando sujetos al impuesto no figurasen en el padrón; en la inteligencia de que transcurrido el plazo mencionado no habrá lugar á reclamación alguna y que serán tenidos como defraudadores los que se comprobare que con anterioridad poseían algún carro de transporte y no hubiesen hecho la declaración correspondiente.

Casas Consistoriales de Zamora 13 de Febrero de 1908.—Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado en providencia de este día se cite á Serafina Pérez Bartolomé, vecina que fué de Fermoselle, para que el día veintitres de Marzo próximo, á

las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para asistir como testigo al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día; apercibida que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación tenga lugar, cumpliendo lo mandado, pongo la presente en Berrillo á diez de Febrero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Abelardo H. Piñuela. R—384

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Iglesias, de veinte y cinco años de edad, casado, jornalero y vecino de Calzadilla del Valle (La Bañeza), para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario sobre hurto de metálico y una cartera; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares, fuerzas de la Guardia civil y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la carcel de este partido y con las seguridades debidas, pues está decretada su prisión en el sumario referido.

Benavente seis de Febrero de mil novecientos ocho.—Euquerio Lueña. — P. S. M., Deogracias Crespo. R—386

Juzgados militares.

LUGO

Don José García Losada, primer Teniente del tercer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente, por haber faltado á la concentración ordenada, al artillero de dicho Regimiento Lorenzo Vega Ferrero.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado artillero, hijo de Feliciano y de María, natural de Otero de Centenos, del mismo Ayuntamiento, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintisiete años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro y seiscientos setenta milímetros, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca ante mí en el cuartel de las Mercedes de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido, ordenen la conducción á ésta en calidad de preso.

Dado en Lugo á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, José García, R—324

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CEBADA

En el Almacén de Coloniales de los SEÑORES PUENTE Y ALONSO se vende añeja superior. También se venden GARBANZOS finos del país y DUROS para la siembra en calidades superiores.